



{fiduprevisora}

INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PROGRAMA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL "ADR"

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A.

CONVOCATORIA N° PAF-ADR-I-010-2018

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL “DIAGNÓSTICO Y OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE TUCURINCA (DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA)”

De conformidad con lo establecido en el Subcapítulo I “Generalidades” Capítulo II “Disposiciones Generales” No. 1.10 “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria consagrado en el Subcapítulo III Capítulo I “Disposiciones Específicas” los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, dentro de los términos y fechas establecidas en el cronograma, hasta el día veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), periodo dentro del cual se presentaron observaciones por parte de los mismos.

Durante este periodo se presentó observación por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta por medio del presente documento:

1. Observación presentada por JORGE ENRIQUE ALFARO DE LOS RIOS, Representante Legal, COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A., enviada por correo electrónico, el día miércoles, 21 de febrero de 2018 03:48 p.m.

OBSERVACIÓN

Por medio de la presente nos permitimos presentar nuestras observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del Convocatoria de la referencia.

1. Numeral 1.1.1.2. ALCANCE

1.1. En las funciones principales en la Interventoría de DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS, incluye lo siguiente:

“8. La interventoría es responsable de aplicar las sanciones a que hubiere lugar y que estén estipuladas en los pliegos de condiciones y especificaciones de la contratación”

Al respecto consideramos que la Interventoría no está facultada legalmente para aplicar sanciones, si no a recomendar a la Entidad Contratante la aplicación de sanciones con las justificaciones necesarias.

Esto también aplica para la Fase 2 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA en el Numeral 9.

1.2. En este Numeral para las dos fases se hace mención a que las labores de Interventoría deben estar enmarcadas dentro del Sistema de Calidad para el desarrollo de Estudios y Diseños, Interventorías y Asesorías para obras de ingeniería, como también para elaborar un Diagnóstico Técnico de las condiciones de ejecución del Proyecto y un Diagnóstico Legal. (Subrayado nuestro)

Respecto a que las labores de Interventoría deben estar enmarcadas dentro del Sistema de Calidad para el desarrollo de estudios y diseños, interpretamos que implica que tanto el Interventor como el Contratista deben contar con un Sistema de Gestión de Calidad según la Norma ISO 9001 y que las labores se deben desarrollar acorde con el Sistema

de Calidad correspondiente.

Comendidamente solicitamos la confirmación.

2. Numeral 1.3, Numeral 1.5 y Números 1.8.1.12 y 1.8.2.7

En los primeros dos numerales se establece el Valor Máximo de cada una de las dos fases y en los dos últimos numerales se establece que el valor de cada Fase es PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE.

Evidentemente existe la posibilidad de que no sea posible por parte del Contratista ejecutar los trabajos de cada Fase dentro de los plazos previstos por causas ajenas a él y a la Interventoría.

Respetuosamente se solicita establecer un mecanismo para reconocer a la Interventoría los costos en que incurrirá en este evento.

3. Numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

En este numeral se establece lo siguiente:

"Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en INTERVENTORÍA A OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS CON UN AREA NETA DE RIEGO O DRENAJE IGUAL O SUPERIOR A 500 HECTÁREAS, con la ejecución de MÍNIMO UNO (1) Y MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS O PROYECTOS terminados, que cumplan las siguientes condiciones:

I. Los contratos y/o proyectos aportados deberán sumar en su conjunto, un valor igual o superior a una (1) vez el valor de la sumatoria del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) (Fase 1 + Fase 2), expresado en SMMLV.

II. Uno (1) de los contratos y/o proyectos aportados en INTERVENTORÍA A: OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS CON UN AREA NETA DE RIEGO O DRENAJE IGUAL O SUPERIOR A 500 HECTÁREAS, deberá acreditar experiencia específica en la INTERVENTORÍA A OBRAS DE: REHABILITACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE CANALES DE RIEGO REVESTIDOS EN CONCRETO Y/O CANALES DE DRENAJE REVESTIDOS EN CONCRETO cuya longitud rehabilitada y/o construida sea igual o superior a OCHOCIENTOS (800) METROS y cuya capacidad de transporte de agua sea igual o superior a TRES (3) METROS CUBICOS POR SEGUNDO."

Al respecto nos permitimos hacer la siguiente observación:

3.1. En general las certificaciones que expidan las entidades contratantes no contiene la longitud de canales.

Por esta razón se solicita eliminar las cantidades establecidas en el inciso II.

4. Numeral 1.36 CRITERIOS DE DESEMPATE

Respetuosamente se solicita como criterio de desempate lo previsto en el Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente:

"6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento de su nómina está en condición de discapacidad según las reglas contenidas en la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento de su nómina está en condición de discapacidad, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento de la experiencia acreditada en la oferta."

La razón es que no obstante que el proceso se adelanta bajo el régimen jurídico para Entidades privadas, los recursos provienen de la Agencia de Desarrollo Rural o sea del erario público.

Atentamente,

COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1.1. Se informa al interesado que atendiendo las observaciones del interesado se ha considerado pertinente modificar las condiciones establecidas en las "Funciones Principales en la Interventoría a la Consultoría de DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS" y en "FASE 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA". Esta modificación se vea reflejada mediante la correspondiente adenda

1.2. Se informa al interesado que los documentos de la convocatoria no hacen referencia a que los contratistas deban encontrarse certificados en sistemas de gestión de calidad, o que deban dar cumplimiento a un sistema de calidad en particular, lo indicado en los términos de referencia hace alusión a las metodologías que implementara el contratista y la interventoría para garantizar el seguimiento, control y calidad de los productos elaborados en las diferentes fases del contrato. Por lo anterior se informa que el contratista de obra y de interventoría son libres de seleccionar las metodologías que consideren para garantizar la calidad de los productos entregados pero no es una obligación la implementación de sistemas de Calidad

según la Norma ISO 9001, así como tampoco lo es que las labores y los productos sean desarrollados acorde con el Sistema de Calidad antes mencionado.

2. Se informa al interesado que no se considera establecer en esta etapa de la convocatoria mecanismos de pago por la no ejecución del contrato de obra o de interventoría en los plazos estipulados, pues no se tiene previsto reconocer valores por este concepto.

Lo anterior teniendo en cuenta que es obligación del contratista de obra como de interventoría velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la ejecución del proyecto.

3.

3.1 No se acoge la observación del interesado, se tiene que las condiciones de experiencia establecidas tiene como objetivo principal garantizar que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria para ejecutar un contrato de condiciones y magnitudes similares y garantizar de esta manera la ejecución del proyecto en condiciones de calidad y de esta manera poder minimizar los posibles riesgos que se puedan generar en la ejecución.

Sin embargo teniendo en cuenta las observaciones presentadas en el desarrollo de la convocatoria se ha considerado modificar los criterios de experiencia específica, esta modificación se verá reflejada mediante la adenda correspondiente.

4. No se acoge la observación del interesado, y se mantienen las condiciones establecidas en los términos de referencia. Las condiciones de desempate corresponden a condiciones de imparcialidad que establecen metodologías claras y sencillas para proceder en caso de presentarse empate entre los participantes del proceso de selección.

2. Observación presentada por LICITACIONES PROINOBRAS SAS, enviada por correo electrónico, el día miércoles, 21 de febrero de 2018 02:49 p.m.

OBSERVACIÓN

Referencia: Observaciones a los términos de referencia de la Convocatoria No. **PAF-ADR-I-010-2018**.

1.- en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, en el numeral II dice textualmente:

Uno (1) de los contratos y/o proyectos aportados en INTERVENTORÍA A: OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS CON UN AREA NETA DE RIEGO O DRENAJE IGUAL O SUPERIOR A 500 HECTAREAS, deberá acreditar experiencia específica en la INTERVENTORIA A OBRAS DE: REHABILITACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE CANALES DE RIEGO REVESTIDOS EN CONCRETO Y/O CANALES DE DRENAJE REVESTIDOS EN CONCRETO cuya longitud rehabilitada y/o construida sea igual o superior a OCHOCIENTOS (800) METROS y cuya capacidad de transporte de agua sea igual o superior a TRES (3) METROS CUBICOS POR SEGUNDO.

Sin embargo no es claro como se debe demostrar ni el área neta del distrito, ni la capacidad de transporte del canal.

En las certificaciones o actas de entrega o de liquidación por lo general nunca se especifica ni el tamaño del distrito o el caudal transportado ya que en la totalidad de contratos que realizo el INCODER o hoy la ADR, que son las entidades encargadas de los distritos de tierra, en las diferentes unidades de pago no figura ni la capacidad del canal ni el numero de hectáreas del Distrito.

SOLICITUD:

1.- Modificar la parte relacionada con la capacidad de transporte de agua por Cantidad de metros cúbicos de concreto en el Canal revestido.

2.- Debido a que la experiencia solicitada no es muy común Modificar la longitud rehabilitada de canal en concreto a 600 metros lineales, esto con el fin de que haya una mayor participación de oferentes.

3.- Aclarar como se debe demostrar la Capacidad y el tamaño del distrito en cuanto a las hectáreas de terreno.

Atentamente,

LICITACIONES PROINOBRAS SAS
Calle 147 # 17-78 Oficina 403
proino brassas@gmail.com

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. Teniendo en cuenta las observaciones presentadas en el desarrollo de la convocatoria se ha considerado modificar los criterios de experiencia específica, esta modificación se verá reflejada mediante la adenda correspondiente.
2. Teniendo en cuenta las observaciones presentadas en el desarrollo de la convocatoria se ha considerado modificar los criterios de experiencia específica, esta modificación se verá reflejada mediante la adenda correspondiente.
3. Los Términos de referencia son claros en indica en el numeral 3.1.3.1.1. "REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE" las condiciones que se deben cumplir con el fin de validar la experiencia específica solicitada.

Adicionalmente el proponente deberá allegar documentación según lo establecido en el numeral 3.1.3.1.1, que permita verificar de manera clara y precisa las condiciones de experiencia específica establecidas en el numeral "3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE"

3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Se verificará que el proponente acredite experiencia específica **en INTERVENTORÍA A OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/U OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS CON UN AREA NETA DE RIEGO O DRENAJE IGUAL O SUPERIOR A 500 HECTÁREAS**, con la ejecución de **MÍNIMO UNO (1) Y MAXIMO TRES (3) CONTRATOS O PROYECTOS terminados**, que cumplan las siguientes condiciones:

I. Los contratos y/o proyectos aportados deberán sumar en su conjunto, un valor igual o superior a una (1) vez el valor de la sumatoria del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) (Fase 1 + Fase 2), expresado en SMMLV.

II. Uno (1) de los contratos y/o proyectos aportados en INTERVENTORIA A: OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/U OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS CON UN AREA NETA DE RIEGO O DRENAJE IGUAL O SUPERIOR A 500

HECTÁREAS, deberá acreditar experiencia específica en la INTERVENTORIA A OBRAS DE: REHABILITACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE CANALES DE RIEGO REVESTIDOS EN CONCRETO Y/O CANALES DE DRENAJE REVESTIDOS EN CONCRETO cuya longitud rehabilitada y/o construida sea igual o superior a OCHOCIENTOS (800) METROS y cuya capacidad de transporte de agua sea igual o superior a TRES (3) METROS CUBICOS POR SEGUNDO.

Notas: Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Adecuación de Tierras: De conformidad con la Ley 41 de 1993 se entiende por Adecuación de Tierras la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario; además de ser un servicio público.

Rehabilitación: Consiste en la recuperación total o parcial de las obras o equipos de un Distrito existente que se encuentren deteriorados, a fin de que cumplan con las funciones para las que originalmente fueron construidas o dotados. Dentro de este concepto se incluye también la corrección de errores o equivocaciones de carácter técnico, originadas en diseños o construcciones defectuosas o deficientes, que impiden el empleo adecuado de las obras o equipos.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A.